



LEGALIZADA

RESOLUCIÓN BI MINISTERIAL N° 001. 2017
La Paz, 05 ENE 2017

VISTOS:

La solicitud del Director General Ejecutivo de PRO-BOLIVIA, de emisión de Resolución Bi Ministerial para la aprobación de la nueva Banda de Precios de Productos Lácteos y todo lo que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo II del Artículo 16, de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población; el Artículo 311, parágrafo II, numeral 4) faculta al Estado a intervenir en toda la cadena productiva de los sectores estratégicos, buscando garantizar el abastecimiento para preservar la calidad de vida de todas y todos los bolivianos; el Artículo 316 numeral 2 establece como función del Estado dirigir la economía y regular, conforme con los principios establecidos en esta Constitución, los procesos de producción, distribución y comercialización de bienes y servicios; el Artículo 318, Parágrafo I establece que el Estado determinará una política productiva industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios suficientes, para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas y para fortalecer la capacidad exportadora.

Que el Artículo 405 de la citada norma constitucional, establece que el desarrollo rural integral sustentable, es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria; el Artículo 407, establece que son los objetivos de la política de desarrollo rural integral del Estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas y descentralizadas, entre otras, la de garantizar la soberanía y seguridad alimentaria, priorizando la producción de y el consumo de alimentos de origen agropecuario producidos en el territorio boliviano.

Bajo esa previsión y en el marco de la política de seguridad alimentaria con soberanía del Estado Plurinacional, se crea el Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo-PROLECHE, mediante Ley N° 204 de 15 de diciembre de 2011 que establece en su Disposición Final Tercera, que los Ministerios de Desarrollo Productivo y Economía Plural y de Desarrollo Rural y Tierras, aprobarán anualmente durante el mes de mayo, una banda de precios a pagarse al productor de leche cruda y una banda de precios al consumidor final de productos lácteos seleccionados. Semestralmente se revisará la banda de precios al consumidor final.

Que mediante Resolución Biministerial N° 19/2014 de 12 de diciembre de 2014 fue aprobada la Banda de Precios de la Leche Cruda y de Productos Lácteos Seleccionados, cuyo Artículo Tercero, establece la revisión de la Banda de Precios al Consumidor Final, en previsión a lo dispuesto en la última parte de la Disposición Final Tercera de la Ley N° 204 de 15 de diciembre de 2011.

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, de Organización y Atribuciones del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, dispone en el numeral 22) del Artículo 14, que entre las atribuciones y obligaciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo; está la de emitir Resoluciones Ministeriales, Bi-Ministeriales y Multiministeriales, en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que mediante Decreto Presidencial N° 2249 de 23 de enero de 2015, el Sr. Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Evo Morales Ayma, designa a la ciudadana Ana Verónica Ramos Morales, como Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural y mediante Decreto Presidencial N° 2501 de 31 de agosto de 2015 al ciudadano Cesar Hugo Cocarico Yana, como Ministro de Desarrollo Rural y Tierras.



f



MD



RESOLUCIÓN LEGALIZADA

001.2017

CONSIDERANDO:

Que el Informe Técnico INF/PRB/DGE/PLCH N 1183/2016 de 12 de diciembre de 2016, emitido por el equipo técnico del Fondo PROLECHE realiza un análisis técnico exhaustivo de: los conflictos sociales lecheros; datos referidos a la producción de la leche; análisis de precios de la leche cruda y leche blanca fluida pasteurizada/UHT; análisis de la calidad con relación al precio; análisis del costo de producción de leche cruda y costos de transformación y comercialización de productos regulados y la ubicación de las Zonas Lecheras; las mismas que se clasifican de acuerdo al siguiente detalle: Zona Uno (1) constituyen el altiplano de los departamentos de La Paz, Oruro y Potosí; la Zona Dos (2) los valles de los departamentos de Cochabamba, Chuquisaca y Tarija; y, la Zona Tres (3) constituyen la zona del trópico como Santa Cruz, el Chapare Cochabambino, el Chaco Cruceño, Tarijeño y Chuquisaqueño; en ese contexto, concluye se apruebe una nueva banda de precios para la leche cruda por Zona Lechera, de acuerdo al análisis realizado.

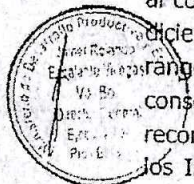
Que mediante Informe Técnico INF/PRB/DGE/PLCH N° 1184/2016 de 13 de diciembre de 2016, el Coordinador del Fondo PROLECHE a.i, pone a conocimiento del Director General Ejecutivo de PRO-BOLIVIA, que sobre la base de Acuerdos establecidos con los actores del Complejo Productivo de las Zonas lecheras así como el análisis y evaluación para la determinación de las bandas de precios para la leche cruda y productos lácteos seleccionados, concluye que la nueva banda de precios debe considerar: **a)** Que la banda de precios se define en función a los costos de producción de cada zona lechera, cuyo mínimo es de 3,15 Bs/l hasta un máximo de 3,35 Bs/l; **b)** La Banda de Precios al Consumidor Final de productos lácteos regulados resultado del análisis y revisión de la estructura de costos industriales de los productos lácteos seleccionados, presenta los siguientes precios: Leche fluida blanca pasteurizada o leche fluida blanca/UHT en presentaciones de 946 a 950 ml, de Bs5,80 hasta un máximo de Bs6,00; Bebida Láctea en presentaciones de bolsas de 120 ml de Bs0,45 hasta Bs0,50; Yogur Bebible en presentaciones de bolsa entre 80 a 90 ml, de Bs0,45 hasta un máximo de Bs0,50; Leche saborizada con extensor en presentaciones de bolsas de 140 ml a de 0,90 hasta un máximo de Bs1,00; de la misma manera concluye que realizó una revisión exhaustiva del contenido del Informe Técnico INF/PRB/DGE/PLCH N 183/2016 de 12 de diciembre de 2016 y se responsabiliza por el respaldo técnico utilizado para el cálculo de la nueva banda de precios y sugiere al Director General Ejecutivo de PRO-BOLIVIA, apruebe la misma y se emita el proyecto de Resolución Biministerial.

Que el Informe Legal INF/PRB/DGE/UAL N° 225/2016 de 13 de diciembre, emitido por la Asesora Legal de PRO-BOLIVIA y aprobado por el Director General Ejecutivo de PRO-BOLIVIA, describe la normativa aplicable, realiza un análisis legal y concluye que: 1) existe competencia y responsabilidad compartida entre el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras para establecer la banda de precios a pagarse al productor de leche cruda y la banda de precios al consumidor final en virtud a lo dispuesto por la Disposición Final Tercera de la Ley N° 204 de 15 de diciembre de 2011; 2) No existe impedimento legal para la modificación de los parámetros, precios y rangos establecidos en la Resolución Biministerial N° 019 de 12 de diciembre de 2014; en consecuencia; la nueva banda de precios debe ser aprobada mediante Resolución Biministerial y recomienda emitir el proyecto de Resolución Biministerial, fundamentada en los aspectos señalados por los Informes Técnicos INF/PRB/DGE/PLCH N 01183/2016 y INF/PRB/DGE/PLCH N 01184/2016 ambos del 12 de diciembre del 2016; misma que deberá ser publicada en un medio de difusión nacional por ser de alcance colectivo.

Que el Informe Legal INF/MDPyEP/DGAJ/UAJ N° 0235/2016 de 14 de diciembre de 2016, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye que la solicitud de aprobación de la nueva banda de precios del Fondo PROLECHE; a través de una Resolución Biministerial, emitida por la Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural y el Ministro de Desarrollo Rural y Tierras, se encuentra técnica y legalmente justificada y no contraviene la normativa legal vigente; máxime cuando el num. 2 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece que es función del Estado dirigir la



P



FOTOCOPIA LEGALIZADA 01.2017

economía y regular, conforme con los principios establecidos en esta Constitución, los procesos de producción, distribución y comercialización de bienes y servicios.

POR TANTO:

La Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural y el Ministro de Desarrollo Rural y Tierras, en cumplimiento de la función de regular los procesos de producción, distribución y comercialización establecidos en la Constitución Política del Estado y en uso de sus atribuciones conferidas por ley;

RESUELVEN:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la nueva Banda de Precios de Leche Cruda por Zona Lechera, a pagarse al productor de leche cruda, que tendrá alcance nacional y de cumplimiento obligatorio de todas las industrias lácteas inscritas o no inscritas en el Fondo PROLECHE, conforme el siguiente detalle:

BANDA DE PRECIOS PARA LA LECHE CRUDA DICIEMBRE - 2016

Zona 1 (Bs/l)	Zona 2 (Bs/l)	Zona 3 (Bs/l)
3.25 - 3.35	3.20 - 3.30	3.15 - 3.30

La Zona Uno (1) constituye el altiplano de los departamentos de La Paz, Oruro y Potosí; la Zona Dos (2) los valles de los departamentos de Cochabamba, Chuquisaca y Tarija; y, la Zona Tres (3) constituye la zona del trópico como Santa Cruz, el Chapare Cochabambino, el Chaco Cruceño, Tarijeño y Chuquisaqueño.

Esta Banda de Precios será aplicable a las áreas de producción de leche hasta un radio de 150 kilómetros de las plantas de transformación láctea.

En áreas remotas, a distancias mayores a 150 kilómetros de las plantas de procesamiento, el precio de la leche cruda podrá situarse fuera de esa banda de precios únicamente por razones de transporte, calidad y/o manipuleo.

Excepcionalmente, las industrias lácteas que acuerden pagar montos mayores a la banda establecida para la leche cruda a los productores primarios serán respetadas siempre y cuando sean favorables al productor.

Las Empresas e Industrias Lácteas, para realizar el pago al productor deberá aplicar el 11.43 % por encima del precio base mínimo establecido en la presente Banda de Precios de acuerdo a criterios de calidad establecido en las normas emitidas para tal efecto.

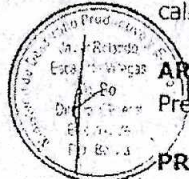
ARTÍCULO SEGUNDO.- I. Establecer los productos lácteos seleccionados y aprobar la Banda de Precios al Consumidor Final, conforme al siguiente detalle:

PRODUCTOS LACTEOS SELECCIONADOS Y BANDA DE PRECIOS - DICIEMBRE/2016

Productos lácteos seleccionados	Precio en Bs Mínimo	Precio en Bs Máximo
Leche Fluida blanca Pasteurizada o Leche Fluida blanca UHT en presentaciones de 946 y 950 ml.	5,80	6,00
Bebida Láctea en presentaciones de bolsa de 120 ml.	0,45	0,50
Yogur bebible en presentaciones de bolsa entre 80 a 90 ml.	0,45	0,50
Leche saborizada con extensor lácteo en presentaciones de bolsa		



f





FOTOCOPIA LEGALIZADA



001.2017

de 140 ml	0,90	1,00
-----------	------	------

II. Estas bandas de precios son aplicables en las ciudades o localidades donde las empresas comercializan de manera directa a través de puntos de venta propios y que las actividades o localidades donde las empresas de la industria láctea no comercialicen de manera directa en puntos de venta propios, los precios podrán ser distintos a los establecidos en el párrafo precedente debido a aspectos de: transporte, manipuleo y conservación de productos.

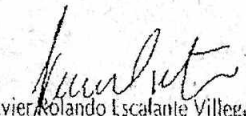
ARTÍCULO TERCERO.- Revisar en el mes de mayo de 2017 la Banda de Precios a pagarse al productor de leche cruda y la Banda de Precios al consumidor final de productos lácteos, seleccionados conforme a lo dispuesto por la Ley N° 204 de 15 de diciembre de 2011, en su Disposición Final Tercera.

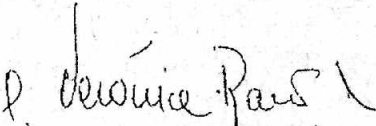
ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto la Resolución Biministerial N° 019/2014 de 12 de diciembre de 2014.

ARTÍCULO QUINTO.- PRO-BOLIVIA, entidad dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, queda encargada de publicar por una sola vez la presente Resolución Biministerial en un medio de prensa de difusión nacional, entrando en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.


ARTÍCULO SEXTO.- El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, son responsables por el cumplimiento de la presente Resolución Biministerial.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


Javier Rolando Escalante Villegas
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
PRO - BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural

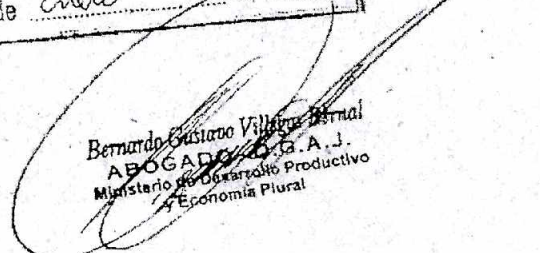

Ana Verónica Ramos Morales

MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Y ECONOMIA PLURAL


Cesar Hugo Cocarico Yana
MINISTRO DE DESARROLLO
RURAL Y TIERRAS

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
La presente fotostática es copia fiel de su
original de referencia, la que legalizo de
conformidad con el Art. 1311 del Código Civil.
La Paz, 05 de Enero de 2017

Vo.Bo.
J.C.B.P.
D.P.E.P.


Bernardo Gustavo Villalón Bernal
ABOGADO G.A.J.
Ministerio de Desarrollo Productivo
y Economía Plural